

## RESOLUCIÓN No. 258 DE 2020

“Por la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se termina un nombramiento provisional”

### LA DIRECTORA GENERAL DE LA FUNDACIÓN GILBERTO ALZATE AVENDAÑO

En ejercicio de las facultades establecidas en el Acuerdo 12 de 1970 del Concejo de Bogotá y el Acuerdo 004 de 2017, artículo 5º, numeral 12, expedido por la Junta Directiva de la Fundación y,

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política de Colombia, establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y ascenso en los mismos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la Ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que el artículo 27 de la Ley 909 de 2004, establece que el ingreso y la permanencia en los empleos de carrera administrativa se hará exclusivamente con base en el mérito, mediante procesos de selección en los que se garantice la transparencia y la objetividad, sin discriminación alguna.

Que la comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, mediante Acuerdo No. 20181000007236 del 14 de noviembre de 2018, convocó a Concurso Abierto de Méritos para proveer de manera definitiva dieciséis (16) empleos con dieciséis (16) vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño (FUGA), que se identificó como “Convocatoria No. 809 de 2018 - DISTRITO CAPITAL – CNSC.”

Que según lo dispuesto en los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, los empleos de carrera administrativa en vacancia definitiva se proveerán en periodo de prueba o ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito.

Que el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 señala que la provisión definitiva de los empleos de carrera se efectuará, entre otras situaciones, con la persona que al momento en que deba producirse el nombramiento ocupe el primer puesto en la lista de elegibles para el empleo ofertado que fue objeto de convocatoria para la respectiva entidad.

Que cumplidas todas las etapas del proceso de selección denominado “Convocatoria 806 a 825 Distrito Capital - CNSC”, a través del cual se adelantó la Convocatoria 809 de 2018



## RESOLUCIÓN No. 258 DE 2020

“Por la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se termina un nombramiento provisional”

antes mencionada, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. 9742 del 19 de septiembre de 2020, por la cual se conformó la lista de elegibles para proveer el empleo Profesional Universitario Código 219 Grado 02 de la OPEC 4300, de la planta global de empleos de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño.

Que la Comisión de Personal de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño en uso de la facultad que le confiere el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, solicitó ante la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la señora Irma Barrera Barrera, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.373.909, quien ocupó el primer lugar en dicha lista, por considerar que no cumplía con los requisitos de experiencia exigidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales, establecido con Resolución No. 0195 de 2017 y la Convocatoria 809 de 2018.

Que teniendo en cuenta que mediante oficio número 20202130928111 del 04 de diciembre de 2020, radicado en esta entidad el 10 de diciembre de 2020 con el número 20202300016582, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC - informó que con Resolución 10770 de 2020 la referida solicitud de exclusión fue rechazada por improcedente y que la Resolución No. 9742 del 19 de septiembre de 2020, por la cual se conformó la lista de elegibles para proveer el empleo de Profesional Universitario Código 219 Grado 02 de la OPEC 4300, de la planta global de empleos de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño, quedó en firme el día 12 de noviembre de 2020, la entidad debe proceder a efectuar el nombramiento en período de prueba de la señora Barrera Barrera.

Que de conformidad con los artículos 2.2.6.25 y 2.2.6.26 del Decreto 1083 de 2015, la persona debe ser nombrada en período de prueba por el término de seis (6) meses y si se encuentra inscrito en carrera, su nombramiento será en ascenso en período de prueba por el mismo término.

Que a la fecha, el empleo en el que se efectúa el presente nombramiento se encuentra provisto mediante nombramiento provisional con la señora DIANA JAZMÍN RAMOS DOMÍNGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.216.032, el cual debe darse por terminado para efectos de la posesión del nombrado en periodo de prueba.

Que el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 648 de 2017, establece: “*Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados.*”



## RESOLUCIÓN No. 258 DE 2020

“Por la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se termina un nombramiento provisional”

Que según la Corte Constitucional en la Sentencia SU-917 de 2010, la terminación del nombramiento provisional o el de su prórroga, procede por acto motivado, y sólo es admisible constitucionalmente como motivación de la finalización de la relación laboral, entre otras, la provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos respectivo.

Que en Sentencia T-096 de 2018 la Corte Constitucional señaló que los servidores públicos nombrados en provisionalidad en empleos de carrera administrativa tal y como lo ha reconocido esa corporación en reiterados pronunciamientos, gozan de una estabilidad laboral relativa o intermedia, que se traduce en que su retiro del servicio público solo tendrá lugar por causales objetivas previstas en la Constitución y en la ley, o para proveer el cargo que ocupan con una persona que haya superado satisfactoriamente el respectivo concurso de méritos, razones todas estas que deberán ser claramente expuestas en el acto de desvinculación, como garantía efectiva de su derecho al debido proceso y al acceso en condiciones de igualdad a la función pública.

Que de acuerdo con lo anterior, el nombramiento provisional antes mencionado, por ordenamiento legal, se dará por terminado a partir de la fecha de posesión del nombrado en periodo de prueba.

Que con ocasión de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social debido a la pandemia mundial generada por un nuevo coronavirus denominado Covid 19, el Ministerio de Justicia y del Derecho expidió Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020 *“Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*.

Que en el artículo 14 del Decreto Legislativo 491 de 2020 mencionado, se estipula que:

“ ...

*En el evento en que el proceso de selección tenga listas de elegibles en firme se efectuarán los nombramientos y las posesiones en los términos y condiciones señalados en la normatividad vigente aplicable a la materia. La notificación del nombramiento y el acto de posesión se podrán realizar haciendo uso de medios electrónicos. Durante el período que dure la Emergencia Sanitaria estos servidores públicos estarán en etapa de inducción y el período de prueba iniciará una vez se supere dicha Emergencia.”* (subrayado fuera de texto)



## RESOLUCIÓN No. 258 DE 2020

“Por la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se termina un nombramiento provisional”

Que en el marco del referido Decreto 491 de 2020, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Circular Externa No. 0009 de 2020 relacionado con la “Evaluación del Desempeño Laboral – EDL- (Periodo de prueba y anual) y Listas de elegibles. Decreto Legislativo 491 de 2020”.

Que dicha Circular estipula que los elegibles nombrados y posesionados en vigencia del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 estarán en etapa de inducción y el periodo de prueba iniciará una vez se supere dicha emergencia, momento en el cual se deberán concertar los compromisos correspondientes para la evaluación del desempeño laboral del período de prueba.

Que como consta en el documento radicado en Orfeo con el No. 20202800051503 del 18 de diciembre de 2020, la persona aquí nombrada cumple con los requisitos para desempeñar el referido empleo.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º.** Nombrar en periodo de prueba a la señora **IRMA BARRERA BARRERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **46.373.909** en el empleo **Profesional Universitario Código 219 Grado 02** de la planta global de empleos de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño, ubicado en la Subdirección de Gestión Corporativa, de conformidad con lo expuesto la parte considerativa de la presente resolución.

**Parágrafo 1º.** El período de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá una duración de seis (6) meses contados a partir de la fecha de posesión, sin embargo, en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 14 del Decreto Legislativo 491 de 2020 y lo señalado en el punto 2 de la Circular Externa No. 0009 de 2020 expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, si a la fecha de posesión persiste la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia generada por el Covid 19, el posesionado estará en etapa de inducción y el periodo de prueba iniciará una vez se supere dicha Emergencia.



## RESOLUCIÓN No. 258 DE 2020

“Por la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se termina un nombramiento provisional”

**ARTÍCULO 2°.** Como consecuencia de lo anterior, dar por terminado el nombramiento provisional efectuado a **DIANA JAZMÍN RAMOS DOMÍNGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **52.216.032**, en el empleo Profesional Universitario Código 219 Grado 02, de la planta global de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño, lo cual se hará efectivo a partir de la fecha de posesión de la persona nombrada en período de prueba en el referido empleo, situación que será informada por la Subdirección de Gestión Corporativa.

**ARTÍCULO 3°.** Comunicar el contenido de esta resolución a las personas aquí mencionadas, así como al jefe de la dependencia en la que está ubicado el empleo y a la Subdirección de Gestión Corporativa, para lo de sus competencias

**Parágrafo 1°.** En la comunicación remitida a la persona nombrada en período de prueba se le hará saber el plazo con el que cuenta para aceptar o no el nombramiento y, aceptado el nombramiento, se le deberá informar el plazo con el que cuenta para tomar posesión del respectivo empleo.

**ARTÍCULO 4°.** Publicar la presente resolución en el link Transparencia del portal web de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO 5°.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición

### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Dada en Bogotá, D. C., el **23 de Diciembre de 2020**



**ADRIANA PADILLA LEAL**

Elaboró: Natalia Sabina De La Rosa Ataró / contratista Área de Talento Humano 

Revisó: Beatriz Andrea Álvarez/ Profesional Especializado Área de Talento Humano 

Revisó: Martha Lucía Cardona Visbal/ Subdirectora de Gestión Corporativa 

Aprobó: Andrés Felipe Albarracín Rodríguez/ Jefe Oficina Asesora Jurídica 